

ACUERDO IEEPCO-CG-123/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL VOTO POSTAL, ASÍ COMO EL MODELO DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Comisión	Comisión Temporal de Voto en el Extranjero
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales electorales
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
LOVP:	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales, 2021-2022.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, por el que reformaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 150, 152 y 156 inciso g) y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- V. El seis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en

los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

- VI.** Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1449/2021, el plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- VII.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1470/2021, las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los “lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022” y los “lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022.
- VIII.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IX.** En la misma fecha mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- X.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2398/2021, por el que, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó que los Formatos Únicos que contienen las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales estaban disponibles para su descarga, así mismo que ya se podría dar inicio con la personalización de los Formatos Únicos para, posteriormente, cargarlos en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, de la misma manera se notificaron los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.
- XI.** El doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1454/2021, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, los formatos únicos de documentación y material electoral personalizados, para ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en la elección de Gubernatura del Estado.
- XII.** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0244/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, remitió a este Instituto, los resultados de la revisión y observaciones de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura y se solicitó justificar la inclusión de los siguientes materiales: cartel con la leyenda “ciudadano elector recuerda que por ley no puede ingresar a la mampara a emitir tu

voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre PREP GUBERNATURA, sobre para acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales y la mampara especial.

- XIII.** El día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1509/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Local Ordinario, con las observaciones atendidas y se justificó la utilización de los siguientes documentos: cartel para ingresar a votar sin teléfono y/o cámaras fotográficas, sobre PREP y mampara especial.
- XIV.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/1382/2021 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió las recomendaciones sobre especificaciones técnicas del sobre-voto y del Instructivo que integran el Paquete Electoral Postal. Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, procesos electorales locales 2021-2022.
- XV.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0245/2021, la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, a este Instituto los resultados de la revisión en segunda vuelta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para la Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y documentación común, y envió el listado de los documentos que ya no presentaban observaciones y los documentos que aún presentaban observaciones.
- XVI.** En la misma fecha mediante oficio número IEEPCO/SE/1520/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo que fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVII.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1598/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (VotoMex), documentación común y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVIII.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1675/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura (VotoMex) y

documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismas que se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

- XIX.** Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1705/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, remitió las propuestas de Sobres-voto e instructivos, para su revisión correspondiente.
- XX.** Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0264/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, comunicó a este Instituto que en la misma fecha se notificó mediante el Sistema de Documentación y Materiales Electorales, los resultados de la segunda revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gobernatura, Gobernatura (Votomex) y común realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.
- XXI.** El dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0168/2021, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remito a este Instituto las observaciones a los sobre-votos e instructivos.
- XXII.** El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1734/2021, se informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gobernatura, Gobernatura (Votomex) y documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XXIII.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1749/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, los formatos de sobres-votos e instructivos, con las observaciones solventadas, para la revisión respectiva.
- XXIV.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0173/2021, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remito a este Instituto segundas observaciones a los sobre-votos e instructivos.
- XXV.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1770/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, los formatos de sobres-votos e instructivos, con las observaciones solventadas, para la revisión respectiva.
- XXVI.** En la misma fecha mediante oficio número INE/DEOE/2783/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, notificó a este Instituto la validación de los documentos siguientes: base porta urna, caja contenedora de sobres y fajillas, caja contenedora de material electoral (15 cm), caja paquete electoral VOTOMEX gobernatura, caja paquete

gubernatura (15 cm), cancel electoral, dado marcador, líquido indeleble, marcador de boletas, urna gubernatura y urna gubernatura VOTOMEX; por lo que el órgano máximo de dirección del IEEPCO puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.

- XXVII.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0277/2021, la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión de las atenciones a las observaciones de las clasificaciones: Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y común y adjuntó el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos electorales válidos.
- XXVIII.** El día trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0177/2021, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remito a este Instituto observaciones al modelo de Instructivo para votar desde el extranjero.
- XXIX.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1804/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, las solventaciones a las observaciones al modelo de instructivo para votar en la vía postal desde el extranjero.
- XXX.** El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0184/2021, la Secretaría de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, informo a este Instituto la validación de los modelos del sobre-voto y del instructivo para votar desde el extranjero.
- XXXI.** En la misma fecha se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/2815/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral, por lo que, el órgano máximo de este Instituto podría proceder con la aprobación de los mismos e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción, así mismo precisó que las versiones finales de estos documentos se encuentran en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

- 1.** Que los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley.
- 2.** Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

3. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Por su parte el artículo 9, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y contar con la credencial para votar
5. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
6. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
7. Que el artículo 133 numeral 3, de la LGIPE, refiere que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electorales, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
8. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
9. Por su parte el artículo 230 de la LGIPE, refiere que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.

- 10.** Que el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte en el numeral 2, refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

Y tratándose del voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

- 11.** Que el artículo 330 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, dentro de los cuales se encuentran: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
- 12.** Que el artículo 336, numeral 4 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.
- 13.** El artículo 339 numeral 1 de la LGIPE, establece que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
- 14.** Que el artículo 352 de la LGIPE, establece que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentara en las actas, de igual manera el artículo 354, numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberá seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero en las entidades federativas que corresponda.
- 15.** De conformidad con el artículo 24 último párrafo de la CPELSE, dispone que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado.

16. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
17. En términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
18. Que el artículo 31 fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
19. El artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
20. De conformidad con el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.
21. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
22. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.

- 23.** De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
- 24.** El artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 25.** De conformidad con el artículo 102, numeral 4 del RE, determina cuales son las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración de los documentación y material electoral, a fin de garantizar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, tanto en los procesos federales como locales. Tales elementos deberán cumplir con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los convenios generales de coordinación y colaboración, así como los anexos técnicos de la materia.
- 26.** Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, señala las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización Electoral, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“Artículo 149.

- 1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
- 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
- 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
- 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
- 6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes*

elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”

- 27.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado con anterioridad, señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. Derivado de lo anterior, los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, fueron aprobados el veintisiete de agosto de dos mil veinte y actualizados por la Comisión de organización Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones ordinarias 2022, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.
- 28.** El artículo 150 incisos a) y b) del RE, establece que la documentación electoral se divide en dos grupos: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 29.** De conformidad con el artículo 151 del RE, que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, documentos electorales: Boleta electoral; acta de la jornada electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s); recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s); cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo; guía de apoyo para la clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo; Instituto Nacional Electoral; bolsa o sobre para lista nominal de electores; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; y bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección); de los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento; en su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado para el para voto electrónico por internet. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.
- 30.** El artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones

técnicas del anexo 4.1 del RE, y serán entre otras: Cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas.

31. Por su parte el artículo 154 del RE, señala que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, al menos, los materiales electorales siguientes, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal: Urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.
32. Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización Electoral, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
33. El artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
34. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.
35. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
36. De conformidad con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

37. Por su parte, el anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
38. Que en el Apartado 7 del anexo técnico número uno al Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto, se estableció lo siguiente:

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

“EL OPL”, se coordinará en todo momento con la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” durante la etapa de revisión de los formatos únicos de documentos y materiales electorales, ajustándose a los Lineamientos y Calendarios aprobados para tal efecto. Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecen diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se emplearan en las casillas únicas.

39. Por su parte, el anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
40. Que en el apartado 3.2 de las recomendaciones relativa a los instructivos para votar por la vía postal desde el extranjero y para el envío del sobre-voto y la boleta electoral, definen a estos como el tríptico en el cual se integran las instrucciones para que la persona ciudadana residente en el extranjero puedan ejercer válidamente su derecho al sufragio; consiste en la serie de indicaciones del procedimiento detallado para arcar la boleta electoral, así como para enviar a México, al domicilio del Instituto Electoral que determine la Junta General Ejecutiva, el sobre-postal-voto con el sobre-voto que contiene la boleta electoral de la elección que corresponda.
41. Que el artículo 12 inciso d) numeral III de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales, 2021-2022, en adelante LOVP, establece que en términos de los artículos 339, párrafo 1, 340, párrafo 2, 341 párrafos 1 y 2, párrafo 3 de la LGIPE, el o los Paquete (s) Electoral(es) Postal(es) se integrarán por, al menos, entre otros elementos:
 - a) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero: el cual debe contener, por lo menos los elementos de: texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; las causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; las prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, e información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
 - b) Sobre-Voto: Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.

- 42.** Por su parte el artículo 13 de los LOVP, señalan que los Organismos Públicos Locales, serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto.

Asimismo, refiere que a más tardar el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el INE verificará que la documentación y materiales electorales remitidos por los OPL, cumplan con las especificaciones técnicas y de contenidos establecidos en el RE, sus anexos, los presentes lineamientos y las demás disposiciones que emita.

- 43.** Por su parte el artículo 14 de los lineamientos prevé que una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido los Consejos de los Organismos Públicos Locales, deberán aprobarlos a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y ordenar su impresión y producción a más tardar el quince de abril de dos mil veintidós, con la finalidad de integrar el o los Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
- 44.** Las modalidades del voto en el extranjero para las y los ciudadanos residentes en el extranjero se realizará en las modalidades del voto postal, que supone el envío por parte de la autoridad organizadora de la elección a través de la paquetería especializada, de la documentación electoral necesaria para que las personas usuarias emita el voto desde su lugar de residencia y regresar el voto por la misma vía; por su parte el voto electrónico aduce a la votación en el uso de la red de internet, así como una serie de mecanismos de seguridad para asegurar la secrecía del voto emitido. Así pues, el Instituto Nacional Electoral en las dos opciones garantiza la secrecía y seguridad del voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.
- 45.** En cuanto hace al voto electrónico, se pondrá a consideración de este Consejo General con posterioridad toda vez que el Instituto Nacional Electoral al momento no valida la documentación electoral de conformidad con el artículo 160 inciso q) del RE. Así pues, este Consejo General a efecto de dar cumplimiento a las actividades del Calendario de Coordinación con el INE, y del Calendario del Proceso Electoral Local ordinario, pone a su consideración lo relativo al voto postal, sobre-voto e instructivo para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.
- 46.** Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En mérito de lo anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, estima procedente aprobar los formatos de boletas, actas, sobre-voto, instructivo y demás documentación electoral, y el diseño del material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario en curso para la elección de la Gubernatura del Estado, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, además de ser prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas de Escrutinio y cómputo, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.

47. De la misma manera, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de la elección durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, sobre-voto, instructivo, material y demás documentación electoral, relativa al voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección a celebrarse durante el Proceso Electoral Ordinario.
48. En virtud de posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para el ejercicio del voto de la mexicanas y mexicanos residentes en el Extranjero, que por el presente acuerdo se aprueban, como pudieran ser los relativos al cambio y registro en su caso de candidatura independiente, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Comisión Temporal de Voto en el Extranjero, realizar en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral y Capacitación Electoral de este Instituto, en términos de los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.
49. Atendiendo las disposiciones normativas y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar los formatos de la documentación electoral y diseño del material electoral del voto postal a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, en virtud a la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Oaxaca, así como los modelos del sobre-voto e instructivo para votar desde el extranjero, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, en términos de los lineamientos y recomendaciones del Instituto Nacional Electoral y que estos fueron autorizados por el INE.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 36 fracción III; 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 9 incisos a) y b); 98, párrafos 1º y 2º; 133 numeral 3; 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos a) y b); 230; 329, numerales 1 y 2; 330; 336 numeral 4; 339 numeral 1; 352 de la LGIPE; 24; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII; 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 49, fracción II, 161, 173, numerales 1 y 4, fracción V de la LIPEEO; 102, numeral 4; 149, numerales 4 y 5; 150; 152; 156; 157 y 160 inciso f), 161, 162, 164 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; Convenio General de Coordinación; 12, inciso d) numeral III, 13 y 14 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales, 2021-2022; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el voto postal de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismos que se anexan al presente y que forman parte integral del mismo denominados anexos 01 y 02.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo del sobre-voto e instructivo para votar desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismos que se anexan al presente y que forman parte integral del mismo como anexo 03.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, sobre-voto e instructivo, material y demás documentación necesarios, a la brevedad a fin de que sea posible mandar imprimir los Paquetes Postales Electorales a más tardar el quince de abril de dos mil veintidós, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral en mención.

CUARTO. Se encomienda a la Comisión Temporal de Voto en el Extranjero, realizar en su caso, los cambios necesarios a la Documentación y Material Electoral objeto del presente acuerdo, con apoyo de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, en términos de los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ante la encarga de despacho Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA